



Radicado: D 2024070005023

Fecha: 16/12/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, el Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()”

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, en el Artículo 2 4 5 1 5, “Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata el Capítulo, cuando se originen en:

- 1 Necesidad de servicios de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado ()

En atención a la Resolución Nro 2024060428649 del 02 de diciembre del 2024, Por la cual se desagrega la sede **C.E.R. SANTA FE DEL TUNTUN** (DANE 205490000187), perteneciente a la **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS** (DANE 205490000594) y se anexa a la **I.E.R TULAPITA** (DANE 205490001337) del Municipio de Necoclí– Antioquia, y que mediante el acta de comité de cupos con fecha del 10 de septiembre del 2024, que tiene como objetivo aprobar la oficialización de la sede **I.E.R TULAPITA**, que por reorganización interna, que una vez revisada la matrícula, con el área de Permanencia Educativa, se evidencia baja matrícula según registro en el aplicativo SIMAT con proyección al 2025 en la **I.E.R TULAPITA**, sede **PRINCIPAL**, para el área de Básica Primaria, razón por la cual se requiere el traslado del cargo y el docente respectivamente, por necesidad del servicio para la **I.E.R TULAPITA** sede **C.E.R. SANTA FE DEL TUNTUN** del Municipio de **Necoclí**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN/SEDE	NIVEL Y ÁREA	N° PLAZA
NECOLÍ	I E R TULAPITA/ PRINCIPAL	PRIMARIA	17005



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2º: El cargo docente descrito en el artículo anterior quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo como se describe a continuación

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN/SEDE	NIVEL Y ÁREA	Nº PLAZA
NECOLÍ	I E R TULAPITA/ C E R SANTA FE DEL TUNTUN	PRIMARIA	17005

ARTICULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **BISMARCK ANTONIO PEREA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076.382.165, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, nombrado en propiedad PDET, mediante decreto 1278 de 2002, escalafón 2A en la I. E. R. TULAPITA sede PRINCIPAL, en el cargo docente N° 17005, área PRIMARIA, para la I.E.R. TULAPITA sede C.E.R. SANTA FE DEL TUNTUN del municipio NECOCLÍ, en el mismo cargo y nivel

ARTICULO 4º: Al docente y directivo docente que se nombre, traslade en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia

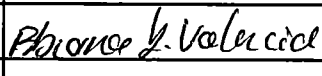
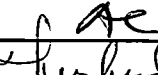
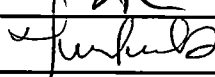
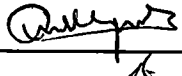

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO 5: Notificar al interesado el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTICULO 6º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitario		10/12/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11/12/24
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		11/12/24
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		11/12/2024
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		12-12-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			